

DEL VECCHIO, Giorgio: «La verità nella morale e nel diritto».—Ed. Studium. Roma, 1951.—83 páginas.

Ampliando un anterior estudio que formó parte en 1947 del Libro Homenaje al profesor norteamericano Roscoe Pound, la nueva obra que enriquece la dilatada bibliografía del profesor Del Vecchio, es, como todas las suyas, una síntesis preciosa de rica erudición, personal sagacidad y alteza de miras. Siendo en la ya clásica doctrina delvecchiana lo ético y lo jurídico bienes de una misma progenie espiritual, reducibles, en definitiva, a la moralidad superior, es claro que a ella haya de interesar el problema de la diversa valoración que en ambos terrenos corresponde a la noción «verdad». Excluyendo previamente las cuestiones gnoseológicas y metafísicas, que harían interminable el tema, pero que son, no obstante, básicas en él, parece dar por sentada una posibilidad y aun realidad del concepto, lo que prejuzga ya en cierto modo todas las consecuencias ulteriores en una dirección, a mi modo de ver, sobradamente teñidas de pretensiones absolutas. No tanto, sin embargo, ni siquiera en el campo moral, como las del imperativo kantiano, que negaba la licitud de la mentira aun para salvar la propia vida. Del Vecchio es demasiado humano y latino para llegar a tales excesos de abstracción, por lo que permite en lo moral diversos límites y excepciones en los que la verdad no es exigible y aun el engaño resulta excusable; reducible éste a los mismos supuestos en que operan las situaciones penales exculpatorias de legítima defensa y estado de necesidad. Excluye, igualmente, las hipótesis de juego, arte y, sólo hasta cierto punto, en los límites de lo ético-jurídico, las astucias de la táctica militar.

Un relativismo aún mayor se evidencia al pasar del terreno moral al puramente jurídico, en el cual adquiere el deber de veracidad formas precisas de las correspondientes sanciones civiles y penales. En el caso tan frecuente de las ficciones y presunciones jurídicas no ve el autor una derogación del principio de la prevalencia de la verdad, aunque a veces lo ponga en peligro, por lo cual estima preferible que el tecnicismo legislativo prescindiera de ellas en lo posible. Afirma, en cambio, el deber jurídico de veracidad exigible a las partes en el proceso civil, adhiriendo a la técnica procesal austriaca y propugnando una interpretación estricta de la ley italiana de 1940, contra la laxa de Carnelutti. Se ve forzado, por el contrario, a reconocer la inoperabilidad del principio, al menos respecto al reo, en el proceso civil, si bien no profundiza en el tema ni toca la cuestión, tan interesante y conexas, de la utilización de medios clínicos de valoración testifical.

En lo contractual tiene por válido el principio de la recíproca buena fe, consagrador del deber de veracidad, susceptible de apreciación relativa por «ser en el Derecho todo una cuestión de límites». Considera plausible la moderna tendencia de la moralización del contrato, incluso por la vía sancionadora de lo criminal que reprima la concurrencia desleal y los fraudes comerciales, siempre con la finalidad última y suprema de armonizar el Derecho y la Moral.

Una especial sección dedica el maestro (en el capítulo VII) a la materia específicamente penal, sobre los delitos de fraude, a la que desgraciadamente sólo destina un par de páginas, siendo así que son tantas y tan graves las cuestiones que suscita. A pesar de su postura eticista más bien absoluta, reconoce el autor la menor odiosidad de ciertos fraudes, como los fiscales, aunque no admita su

licitud moral, salvo en casos de evidente extorsión ilegítima. En una recapitulación final, Del Vecchio reafirma el supremo valor de la verdad en sí y su búsqueda, incluso frente al fraude ajeno y el maquiavelismo político. La verdad, dice, no admite otro límite que el del intelecto, instrumento de ascenso de lo particular a lo universal y de lo contingente a lo eterno, concluyendo con la bella paráfrasis del pensamiento de Vico: *verum et bonum convertuntur*.

A. Q. R.

**WELZEL, Hans:** «La teoría de la acción finalista».—Traducción de Carlos Fontán Balestra, Profesor de Derecho penal en la Universidad de Buenos Aires.—Editorial de Palma.—Buenos Aires, 1951.

Conocida es la tentativa del profesor Welzel de aportar a la dogmática jurídico-penal un nuevo concepto de acción, en sustitución del imperante en la doctrina estrictamente naturalista, destacando el *carácter final* de aquella, su inexcusable dirección a una meta que el agente se propone alcanzar, así como las consecuencias de dicha doctrina que rompe con la concepción tradicional del delito, especialmente con respecto al elemento de la Culpabilidad, que ve perder sus tradicionales formas de dolo y culpa como contenidos de la misma puesto que uno y otra, desde un primer momento, van a integrar dos distintas formas de acción, con lo que se despoja claramente a la Culpabilidad del elemento subjetivo que en la dogmática clásica había constituido su más saliente característica. Conocidas son también las severas críticas que ha merecido esta nueva doctrina (que ha puesto, sin embargo, sobre el tapete el problema de la necesidad de una revisión del concepto de acción), especialmente por parte de Mezger y Schönke en Alemania, y por Rodríguez Muñoz en nuestra Patria, en una de sus magníficas notas a la segunda edición del volumen I de su traducción del Tratado de Mezger. Hasta la fecha, no se había expuesto en su integridad en lengua española la doctrina welzeliana (1). Lo hace Fontán Balestra, profesor de Derecho penal en Buenos Aires, al traducir uno de los trabajos más precisos del penalista alemán, con justeza y elegancia mientras prepara, según nos anuncia, la versión de *Das Deutsche Strafrecht in seinen Grundzügen* (Berlín, 1949), del mismo autor, en el que insiste en su postura sobre la nueva concepción finalista de la acción. Es de agradecer a Fontán Balestra, tan conocido y apreciado en España, su aportación, que permite a los lectores españoles e hispanoamericanos el conocimiento directo de la doctrina de Welzel, que pese a no haber obtenido en el campo de la dogmática una muy halagüeña acogida, ha puesto de manifiesto, como antes decíamos, la necesidad de una revisión del concepto tradicional de acción y desarrollo, al mismo tiempo, una doctrina sembradora de inquietudes que revela indiscutiblemente la recia potencia intelectual de su autor. Dado el interés que indudablemente ofrece la obra de Welzel, hemos considerado oportuno ofrecer al lector una recensión

(1) La versión italiana del trabajo que resumimos se ha publicado con el título *La posizione dogmatica della dottrina finalistica dell'azione*, en «Rivista Italiana di Diritto Penale», 1951, núms. 1-2.